

SIG: CONTRATACION/VMVS.PJM.asr Expte. Gestiona 3813/2019

ASUNTO: INFORME DE VALORACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO "LOTE 2: Servicio de dirección de obra de la actuación "ARCHIVO HISTÓRICO Y MUSEO DE LA LUCHA CANARIA DE GRAN CANARIA"".

Habiéndose abierto los Sobres A que contienen las proposiciones económicas de las empresas presentadas a la licitación procede, a continuación, informar la valoración de los criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas de las ofertas presentadas, y su baremación conforme a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), las técnicas que suscriben emiten el siguiente **INFORME**

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1) Las empresas licitadoras que han presentado proposición económica son:
- 1. JENNIFER PAZ ASSELL COLINO
- 2. MANUEL A. RAMÍREZ RAMÍREZ
- 3. BEMA ARQUITECTURA E INGENIERÍA, S.C.P.

Los criterios de valoración establecidos para la baremación de las proposiciones económicas, se recogen en la cláusula 8.2.1 del PCAP, y consiste, en Menor precio ofertado en relación con el precio base de licitación, cualificación del equipo redactor y experiencia del equipo redactor (máximo 100 puntos).

- 2) Para comprobar si alguna oferta contiene valores anormalmente bajos debe observarse lo estipulado en la cláusula 8.4 del PCAP, en relación con lo establecido en el artículo 149 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), que indica:
 - "10.3 Oferta Anormalmente Baja: En los casos de oferta anormalmente baja se dará audiencia, por un plazo no superior a 5 días hábiles, al licitador que la haya presentado para que para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se considerarán ofertas con valores anormales o desproporcionados, aquéllas, que, con respecto al precio ofertado, se observe:

- Cuando concurra UN único licitador, cuya propuesta económica sea menor que el valor estimado base de licitación (IGIC excluido) en más de 30 unidades porcentuales.
- Cuando concurran DOS licitadores con referencia a las variables económicas anteriores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales respecto de la otra.
- Cuando concurran TRES licitadores con referencia a las variables económicas anteriores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media, la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales con respecto al precio base de licitación.



 Cuando concurran CUATRO o más licitadores con referencia a las variables económicas anteriores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número restante es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre la media de las de menor cuantía.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al técnico que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como anormalmente baja y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas anormalmente bajas hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta."

Así pues, procedemos a analizar las proposiciones presentadas para comprobar la existencia de valores anormalmente bajos, al objeto de asegurar que el contrato puede ser ejecutado satisfactoriamente al precio ofertado.

A) Descripción proposiciones económicas:

El presupuesto máximo de licitación, establecido en la cláusula 4.1 del PCAP, para el Lote 2, asciende a la cantidad de $5.999,59 \in \text{más } 389,97 \in \text{,}$ en concepto de IGIC tipo 6,5%. Las ofertas presentadas no podrán en ningún caso exceder del importe base establecido en el PCAP, siendo motivo de rechazo la proposición que supere el valor anterior.

A continuación, se comprueba si alguna de las ofertas contiene valores anormalmente bajos, en relación con el precio base de licitación establecido, para ello se aplica el <u>parámetro objetivo</u> establecido en la cláusula 8.4 PCAP ya reproducida anteriormente, para el caso, de concurrir TRES licitadores, tal como se muestra a continuación:



En consecuencia, resulta que:

LICITADOR	PROPUESTA ECONÓMICA Euros - €			IMPORTE BAJA	PORCENTAJE BAJA
	PRECIO SIN IGIC	IGIC %	PRECIO CON IGIC	Euros - €	OFERTADO
JENNIFER PAZ ASSELL COLINO	4.799,67	0,00 - comerciante minorista	4.799,67	1.589,89 €	24,88 %
MANUEL A. RAMÍREZ RAMÍREZ	5.600,00	0,00 - Régimen Especial pequeño empresario y profesional	5.600,00	789,56 €	12,35 %
BEMA ARQUITECTURA E INGENIERÍA, S.C.P.	5.610,00	364,65 €	5.974,65	414,91 €	6,49 %

MEDIA ARITMÉTICA DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS	5.458,10 €
OFERTA CON VALOR SUPERIOR AL 10% MEDIA OFERTAS	NINGUNA
OFERTA A PARTIR DE LA CUAL SE CONSIDERA EXISTE VALORES ANORMALMENTE BAJOS	4.912,29 €

Por tanto, la baja ofertada en su proposición económica por JENNIFER PAZ ASSELL COLINO supera en más de 10 unidades porcentuales la media aritmética de las bajas ofertadas, según la metodología de cálculo empleada, se concluye pues que, su oferta contiene valores anormalmente bajos que hacen presumir que no puede ser cumplida, por lo que deberá solicitarse una justificación de la valoración de la misma, según procedimiento descrito en el PCAP y en el artículo 149 de la LCSP.

Puede apreciarse como a la presente licitación concurre licitadores exentos de repercutir IGIC con otro que sí lo repercute; por ello, en la valoración de ofertas resulta aplicable lo establecido en la cláusula 8.2.1 del PCAP, que dice: "En la valoración de aquellos criterios de contenido económico relacionado con el precio de este contrato, en el supuesto de que concurran licitadores exentos de repercutir el IGIC con otros que deban repercutirlo a la Administración, la evaluación del precio como criterio de adjudicación se realizara tomando en consideración el precio más IGIC, en el caso de licitadores que hayan de repercutir dicho impuesto, y, sobre el precio sin repercusión del IGIC que oferten los licitadores exentos de repercutirlo."

A tenor de lo expuesto en el presente informe, se **CONCLUYE:**

ÚNICO.- La oferta presentada por la empresaria individual **JENNIFER PAZ ASSELL COLINO** contempla valores anormalmente bajos en su proposición económica, a tal fin a este se le dará audiencia por espacio de cinco días hábiles para que pueda presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como anormalmente baja y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas anormalmente bajas hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta

Es todo cuanto se tiene a bien informar. En Ingenio, a fecha de firma electrónica

LA TÉCNICA MUNICIPAL,

Pilar Jiménez Molina